

RESOLUCIÓN

Nº 0264

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES"

15 ABR 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1263 de 2 de octubre de 2007 expedida por
CARSUCRE, se otorgó concesión de aguas superficiales de la Represa de Villeros,
ubicada en el municipio de Coveñas (...). Decisión que se notificó de conformidad a
la ley.

Que mediante oficio No de 25 de septiembre de 2012, el Coronel de I.M SERGIO
ALFREDO SERRANO ALVAREZ, Comandante Base de Entrenamiento de I.M de
Coveñas, solicito a esta entidad la Renovación de la Concesión de Aguas
Superficiales de la Represa de Villeros, otorgada mediante Resolución No 1263 de
2007.

Que mediante Auto No 0119 de 4 de febrero de 2013, se remitió el expediente a la
Subdirección de Gestión Ambiental, oficina de aguas subterráneas, para que realicen
la liquidación para obtener la renovación de la concesión de aguas superficiales.

Que mediante Auto No 0433 de 30 de abril de 2013, se acogió la liquidación
realizada por concepto de evaluación y seguimiento para obtener la prórroga de la
concesión de aguas superficiales de la Represa de Villeros a la Base de
Entrenamiento de Infantería de Marina de Coveñas.

A folios 177 y 178 reposa reporte de pago.

Que mediante Auto No 2605 de 12 de noviembre de 2014, se remitió el expediente a
la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen en lo técnico lo solicitado y
anexado por el Base de Entrenamiento de I.M de Coveñas.

Que mediante Concepto Técnico No 1020 de 19 de diciembre 16 de 2014, rendido
por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

Localización. La represa de Villeros se encuentra localizada en el Municipio de
Coveñas, de acuerdo a las coordenadas X= 822.255 y Y= 1.529.921, el sito donde se
encuentra la captación del Centro de Formación de Infantería de Marina está definido
por las siguientes coordenadas cartográficas: X= 822.270; Y= 1.529.952 PLANCHA
43-IV-C.

Uso del agua. El volumen extraído será utilizado para consumo humano y doméstico
en el Centro de Formación de Infantería de Marina.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0264

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

15 ABR 2015

Otras captaciones en la Represa de Villeros. En este cuerpo de agua existen otras captaciones que suministran agua al Corregimiento de El Porvenir (Municipio de San Antero), zona rural del Municipio de Coveñas y a la empresa ECOPETROL.

Características hidrológicas. De acuerdo al estudio realizado por la firma HYSER para ECOPETROL en el año 2013, La Represa de Villeros tiene un área en espejo de agua de aproximadamente 20.83 has y una oferta media anual de 783.888,6 m³, es alimentada por el arroyo Villeros, las coordenadas de entrada del arroyo a la represa son: X= 821.911; y Y= 1.529.130. Al comparar estos resultados con los obtenidos entre el año 2004 y 2013, la represa ha perdido por procesos de sedimentación 40.630.5 m³. Lo anterior se ha generado como producto de la sedimentación en el cuerpo de agua, la deforestación y a los impactos negativos de los fenómenos climáticos como el Niño.

Calidad del agua. Se reportaron análisis físico químico y bacteriológicos realizados por el laboratorio ANASCOL SAS. Para muestras tomadas en la bocatoma de la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina, situada en la represa de Villeros el día 03 de abril de 2014.

Agua sin tratar.

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
PH	U	8.4	Conductividad	③s	337*
Hierro Total	Mg/L	ND	Dureza Total	Mg/lit	178
Olor	Acept., No Acept.		Color	UPC	50
Alcalinidad	Mg CaCO3/lit	134	Turbiedad	NTU	19
Calcio	Mg/Lit	41.6	Fosfatos	Mg/lit	<0.05
Cloruros	Mg/lit	19.7	Carbono Orgánico total	Mg COT/l	8.80
Nitritos	Mg/lit	ND	Fluoruros	Mg/lit	ND
Aluminio Total	Mg/lit	<0.5	Magnesio	Mg/lit	18.0
Manganeso	Mg/lit	<0.1	Sulfatos	Mg/lit	32.80
Nitratos	Mg/lit	ND	Molibdeno	Mg/lit	ND
Zinc total	Mg/lit	ND	Plaguicidas		ND

*Conductividad promedio

Calidad bacteriológica

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	VALOR
Número más probable bacilos coliformes total	UFC/100 ml	Incontable
Coliformes Fecales E.Coli)	UFC/100 ml	Incontable

310.28
Exp No 0766 junio 6/2007

Nº 0264

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES"

15 ABR 2015

De acuerdo a lo señalado en el Decreto 2115 de 2007, el agua no es apta para consumo humano dado que los parámetros Coliformes totales, coliformes fecales, turbiedad, color aparente y carbono orgánico total se encuentran por encima de los valores máximos permitidos en la citada resolución, razón por la cual se debe de tratar antes de ser enviada a los usuarios finales.

Suelos: en la zona alta de la represa villeros la unidad de suelo corresponde a la unidad Vidales, son suelos muy superficiales a moderadamente profundos entre 0 a 120 cm, son suelos franco arenosos.

Variables Biofísicas.

Temperatura: el promedio general es de 28°C. El movimiento de masas de aire, aporta la presencia de los vientos alisios que provienen del noreste, y alcanzan su mayor intensidad en las primeras horas de la tarde. Durante los meses de diciembre a marzo el viento tiene una velocidad promedio mensual de 2.95 metros/segundo.

Precipitación: el régimen pluviométrico es monomodal con un periodo seco que se inicia a mediados de noviembre, es regular durante diciembre, y es extremadamente riguroso durante los meses de enero, febrero y marzo, en abril caen lluvias que se generalizan a partir de mayo, en julio hay una ligera disminución llamada veranillo, culmina el ciclo en octubre con la mayor concentración de las precipitaciones, el promedio general es de 1387 mm/año.

Humedad Relativa: La humedad relativa es de aproximadamente del 85%.

Hidrografía

La Represa Villeros se encuentra ubicada a una cota de 18 msnm y su mayor porcentaje de área pertenece al municipio de San Antero.

El arroyo Villeros es una corriente de régimen intermitente, razón por la el agua escurrida sobre su lecho se aprecia durante y después de los aguaceros, llegando a ser en época de estiaje prácticamente nulo.

Se delimitan sus divisorias por los siguientes puntos y accidentes geográficos: al sur y suroccidente, la Loma de El Sueño y Loma Grande respectivamente; al oriente las poblaciones de Villero Arriba, el Cerro Luciana, el Caserío Petrona; al occidente la divisoria entre la cuenca Villeros y la cuenca del arroyo Bijao Chiquito; y finalmente al norte, la presa Villeros, como punto hacia el cual drena la cuenca.

Vegetación y Suelos

La vegetación que circunda el dique de la represa se caracteriza por especies como Almendros, Camajones y Caracolies. Aunque es una zona costera, la proximidad de la represa y los manglares en combinación con las precipitaciones anuales hacen

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES"

que la vegetación sea abundante, en especial en proximidades de los arroyos y cuerpos de agua.

Para la Cuenca Villeros, en lo referente a suelos, pedológicamente se presentan las siguientes características:

En la zona más cercana al mar, los suelos son de características franco arcillosas a arcillosas, con perfiles moderadamente profundos, bien drenados y erosión ligera a moderada, mientras que en la zona sur, los suelos presentan poco desarrollo de texturas franco arcillosas a franco arcillosa-gravilosa que permite un drenaje interno bueno y dadas las características de pendiente de la zona, un drenaje externo rápido.

Geología

Estructuralmente la zona pertenece al Cinturón Fragmentado de San Jacinto, el cual es resultado de la interacción de las placas tectónicas del Caribe y Suramérica. Las unidades de roca que afloran en el cinturón son rocas sedimentarias del Paleógeno, sobre las cuales se encuentran discordantemente sedimentos de origen marino, fluvial y marino aluvial de edad cuaternaria.

La zona de la laguna se localiza dentro de la Formación San Cayetano, nombre dado por Chevenart (1963). Litológicamente corresponde a lilitas negras de edad Paleoceno inferior – Eoceno medio (Duque – Caro, 1967).

Al Noreste del área, se infiere el paso de la prolongación de la Falla El Hueso, con una dirección N14°W conformando el principal rasgo estructural de la zona. En los alrededores de la laguna se observan suelos arcillo – limosos rojizos, caracterizados por erosión laminar fuerte, típica de escorrentía no controlada en terrenos con escasa vegetación. El carácter arcilloso de los suelos, trae como consecuencia una baja permeabilidad y consecuentemente poca infiltración, por lo que es común encontrar zonas pantanosas aledañas a la laguna que no pueden considerarse dentro del volumen útil del embalse.

Demanda de agua: La Base de Entrenamiento de Infantería de Marina solicita para su funcionamiento un caudal de 35 lt/seg. El sistema de captación es por medio de una bocatoma flotante.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina (antiguo Centro de Formación de Infantería de Marina), identificado con el Nit: 800141688-3, representada legalmente por el señor Coronel de I.M, GERARDO BECERRA DURAN identificado con cédula de ciudadanía No. 72.147.325 de Barranquilla – Atlántico, en su calidad de Comandante de la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina, solicita prórroga de la concesión de agua de la represa de Villeros, ubicado en el Municipio

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES"

Nº 0264

15 ABR 2015

de Coveñas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas X= 822.270; Y= 1.529.952 PLANCHA 43-IV-C.

Que en la represa de Villeros existen cuatro captaciones, una compuesta que le suministra agua a la empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL) y la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina que funciona por gravedad, otra que abastece a la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina, que funciona por sistema de bombeo, otra que abastece al corregimiento del Porvenir (Municipio de San Antero – Córdoba) y la otra que le suministra agua a un sector de la zona rural del Municipio de Coveñas.

Que el señor Coronel de I.M GERARDO BECERRA DURAN solicita autorización para extraer 35 Lts/seg, de la Represa de Villeros.

Que las aguas se aprovecharan para consumo humano y doméstico en la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina.

Que el señor Coronel de I.M GERARDO BECERRA DURAN, presentó documento técnico sobre el estudio hidrológico realizado por la firma HYSER para Ecopetrol de la Represa de Villeros, los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales e información sobre las memorias de cálculos eléctricos de la bocatoma e informe general de la obra de construcción de la bocatoma y redes de conducción.

Que evaluados los resultados de los análisis físicos químicos y bacteriológicos de muestras de agua tomadas cerca de la bocatoma de la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina, comparados con lo señalado en el Decreto 2115 de 2007, se observa que el agua no es apta para consumo humano dado que los parámetros coliformes totales, coliformes fecales, turbiedad, color aparente y carbono orgánico total se encuentran por encima de los valores máximos permitidos en la citada resolución, razón por la cual se debe de realizar un tratamiento antes de ser enviada a los usuarios finales.

Que la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina posee un sistema de tratamiento de agua potable para el suministro en sus instalaciones.

Que de acuerdo a los resultados del estudio realizado por la firma HYSER en la represa de Villeros, el espejo de agua para la fecha en que se realizó el estudio (febrero de 2013) tenía un área de 20,86 hectáreas, una capacidad de almacenaje de 783.888.6 m³, un volumen de agua almacenado de 466.001.7 m³ y un volumen de sedimentación entre marzo de 2004 a febrero de 2013 de 40.630.5 m³.

Que de conformidad con lo anterior, con los caudales otorgados a los demás usuarios a través de concesiones de agua superficial, que ya se encuentran vencidas y que se relacionan a continuación, el volumen de agua necesario para satisfacer los requerimientos de la población sería de 1.018.612,8 m³/año.

310.28
Exp No 0766 junio 6/2007

Nº 0264

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES"

15 ABR 2015

Usuario	Resolución	Caudal otorgado	Régimen de bombeo	Estado actual	Volumen de agua anual (m³)
Aguas del Golfo S.A E.S.P	1183 de 23/11/2009	12 l/seg	12 horas	Vencida	189.216,0
Aguas del Sinú S.A E.S.P	1184/23/11/2009	12 l/seg	12 horas	Vencida	189.216,0
ECOPETROL	0735 de agosto 18 de 2009	3.78 m3/hora	24 horas	Vencida	33.112,8
Centro de Formación de Infantería de Marina	1263/02/10/2007	21 l/seg	22 horas	Vencida	607.068,0
TOTAL					1.018.612,8

Si tenemos en cuenta los meses de baja precipitación (Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril y el entremedio de Junio a Julio), que son aproximadamente seis meses y para un año normal, se requeriría aproximadamente 509.306,4 m³, es decir 64.97% del volumen total que se puede almacenar en la represa. En el caso de la solicitud de la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina para extraer 35 lps, se aumentaría el volumen de agua a utilizar a 726.116.4 m³, es decir 93% del volumen total que se puede almacenar en la represa, lo que hace inviable el suministro de agua a todas las comunidades que se abastecen de la represa.

Que debido a los eventos de sequia que se presentan en virtud de fenómenos como el niño y sus impactos en la represa de Villeros, se hace necesario que CARSUCRE, como administrador del recurso hídrico, tome las medidas pertinentes de tal forma que se pueda suministrar agua a las comunidades que se abastecen de la mencionada represa, por lo que los regímenes de bombeo podrán variar de acuerdo al comportamiento de las lluvias en la zona.

En tal sentido la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina, sólo podrá captar de la represa de Villeros 21 l/seg con los siguientes regímenes de bombeo:

- Época de lluvias normal o bajo efecto de fenómeno de la niña (Mayo a Noviembre) = 22 horas/día.
- Época de sequía normal (Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril) = 12 horas/día.
- Meses con fenómeno del niño = 8 horas/día.

Que de acuerdo a lo señalado en el oficio 1692 de 03 de abril de 2014 de CARSUCRE y oficio 1620 MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBEIM-CBACAIM6-JODGAMB-29.1, de 26 de agosto de 2014, el peticionario no envió a CARSUCRE la

Carrera 25 Ave.Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
Exp No 0766 junio 6/2007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0264

() "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

15 ABR 2015

información correspondiente a los planos de la obra de captación y sus características, por lo que deberá reportar dicha información a más tardar en treinta días contados a partir de la fecha en que se expida el acto administrativo por medio del cual se otorgue la prórroga de la concesión de aguas. .

Que de acuerdo al artículo 28 del Decreto 1575 de mayo 09 de 2007, el interesado deberá obtener la respectiva autorización Sanitaria por parte de la autoridad sanitaria competente para seguir con el proceso de concesión de agua.

Que para obtener la Autorización Sanitaria, el usuario deberá presentar a la autoridad sanitaria competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano, el sistema de tratamiento propuesto, el mapa de riesgo y lo dispuesto en el decreto 1594 de 1984.

Que a la fecha no se ha realizado por parte de la Autoridad Sanitaria competente, el mapa de riesgo de la Represa de Villeros.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 80 de la Constitución Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales** y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva" (negrillas fuera del texto).

310.28
Exp No 0766 junio 6/2007

Nº 0264

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES"

15 ABR 2015

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1.978 establece: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos minerales.

Que el artículo 37 del decreto 1541 de 1.978 establece: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Art. 122 de este Decreto.

Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0984/2002, por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE.

Evaluada la información técnica presentada por el señor Coronel de I.M GERARDO BECERRA DURAN, para obtener la prórroga de la Concesión de Aguas superficiales de la represa de Villeros y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978 y demás legislación vigente, en la parte resolutive de la presente providencia se concederá la Concesión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES"

15 ABR 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable otorgar la prórroga de la concesión de aguas superficiales de la represa de Villeros, ubicada en el municipio de Coveñas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas X= 822.270; Y= 1.529.952, a la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina (antiguo Centro de Formación de Infantería de Marina), identificado con el Nit: 800141688-3, representado legalmente por el señor Coronel de I.M GERARDO BECERRA DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.147.325 de Barranquilla, en su calidad de Comandante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina, a través de su representante legal, para que aproveche un caudal máximo de 21 **Lts/seg**, caudal que será extraído de la represa de Villeros; aguas que serán utilizadas para consumo humano y uso doméstico con un régimen de explotación de acuerdo a la siguiente consideraciones:

- Época de lluvias normal o bajo efecto de fenómeno de la niña (Mayo a Noviembre) = 22 horas/día.
- Época de sequía normal (Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril) = 12 horas/día.
- Meses con fenómeno del niño = 8 horas/día.

Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos: a) los monitoreos que se realicen en la represa Villeros, b) Al resultado de la elaboración del mapa de riesgo, c) a la autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para lo cual CARSUORE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTÍCULO TERCERO: Esta prórroga de concesión se otorga por el término de 5 años. Para el caso en que se necesite renovarse esta concesión, el concesionario deberá solicitar a CARSUORE, por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de la misma, la respectiva prórroga, para lo cual se deben anexar los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos y el estudio hidrogeológico actualizado de la microcuenca del arroyo Villeros para su evaluación y viabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES"

4.4 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente providencia.

4.5 No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

15 ABR 2015

4.6 Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento al sitio de captación durante su explotación.

4.7. Mantener Instalado en la tubería de conducción un medidor de caudal acumulativo y en la represa instalar un medidor de niveles continuos (microdiver de 20 metros de columna de agua), de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.

4.8. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.

4.9. El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

4.10. La Base de Entrenamiento de Infantería de Marina, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a la normatividad existente sobre vertimientos (Decreto 3930 de 2010).

4.11. La Base de Entrenamiento de Infantería de Marina, a través de su representante legal, deberá reportar Trimestralmente los volúmenes de agua extraídos de la represa Villeros, para el cobro de la Tasa por Uso de Agua.

4.12. La Base de Entrenamiento de Infantería de Marina, deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua de acuerdo a lo señalado en la Ley 373 de 1997.

4.13. La Base de Entrenamiento de Infantería de Marina, deberá reportar a más tardar en treinta días los planos de la obra de captación y sus características.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: La Base de Entrenamiento de Infantería de Marina, a través de su representante legal, deberá realizar control de calidad al agua de la represa de Villeros anualmente, para lo cual debe realizar análisis físico –químico y bacteriológico en laboratorios debidamente certificados por el IDEAM, estos resultados deben ser enviados a CARSUCRE en original. (los parámetros a analizar corresponden especificados en el oficio 1692 de 03 de abril de 2014).

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0264

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES"

15 ABR 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas que sobre la materia contengan las Leyes, Decretos y reglamentos referentes al uso público del agua.

ARTÍCULO OCTAVO: La Base de Entrenamiento de Infantería de Marina quedará sujeta al cumplimiento de la Resolución No.0984/2002 por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE, o aquella que la modifique.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente, por efecto de la operación del sistema de captación de aguas superficiales en la represa de Villeros de la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina será responsabilidad única y exclusiva de la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial de la represa de Villeros, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente concepto y en el artículo 23 del Decreto 1541, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 46 del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página,



MINAMBIENTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

310.28
Exp No 0766 junio 6/2007

Nº 0264

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

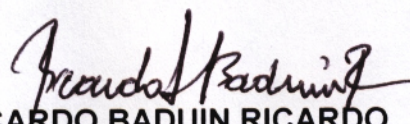
()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES"

y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General
para ser agregado al expediente.

15 ABR 2015

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director General de CARSUORE, de conformidad al artículo 50 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUORE

PROYECTO: Edith Salgado